

pliación y modificación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y establecer equivalencias y cesión de derechos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Copreci, S. C. I.», con domicilio en barrio San Martín, sin número, Arechavaleta (Guipúzcoa), por Orden de 26 de junio de 1973, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de:

- Cinta de níquel aleado, calidad DIN 17.045 (composición 50 por 100 FE) (P. E. 75.03.07).
- Junta de estanqueidad (P. E. 40.14.91) y
- Membrana de estanqueidad (P. E. 40.14.91).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación y modificación se establece lo siguiente:

Por cada electrobomba o presostato exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes mercancías:

- Una junta de estanqueidad por cada electrobomba exportada.
- Una membrana de estanqueidad por cada presostato exportado. No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los apartados 1.7, y 1.16, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 se considera que responden al principio de equivalencia las barras de níquel aleado (composición 50 por 100 Ni y 50 por 100 Fe puro) ya autorizadas, y la cinta de níquel aleado, calidad DIN 17.045, que se autoriza por la presente disposición, siendo los módulos contables y subproductos para ésta los mismos que para aquélla.

Cuarto.—De conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza tanto la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición, como el endoso en el sistema de devolución de derechos arancelarios. A estos efectos, el concesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, regulados por Decretos 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de junio de 1973 que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21257 *ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Soto del Real.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición del Ayuntamiento de Soto del Real, a modificar las del citado término municipal.

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el 28 de abril de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y con la conformidad del Ayuntamiento citado, a la mencionada propuesta, ha resuelto aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Soto del Real y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

21258 *ORDEN de 14 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de junio de 1976, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Amadeo Ormaza Unamuno, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de febrero de 1975, que aprobó definitivamente la modificación del vial del plan general de la comarca Guernica-Bermeo, a que se contrae la Orden ministerial de 19 de enero de 1974, juntamente con la ordenación de volúmenes de la manzana comprendida entre las calles Desierto y Los Baños, del barrio de Portu-Buru, en Mundaca (Vizcaya), que ahora se presenta, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, con fecha 23 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, seguido, bajo el número cuatrocientos tres, de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de don Amadeo Ormaza Unamuno, representado por el Procurador don Fernando Allende Ordorica, contra la Orden dictada por el Ministerio de la Vivienda en catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la que, en relación con el proyecto rectificado de la ordenación de la manzana comprendida entre las calles Desierto y Los Baños, de la zona del barrio de Portu-Buru, de Mundaca, se acordó aprobar definitivamente la modificación del vial a que se contraía la Orden ministerial de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, juntamente con la ordenación de volúmenes de la manzana presentada. No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.—(Firmado.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Antonio Cano Mata, que ha sido dictada encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, Secretario, certifico. Bilbao a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

21259 *RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid referente al levantamiento de actas previas de fincas enclavadas en el polígono de Valdebernardo.*

Por Decreto 2026/1976, de 16 de julio, se declaró de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del polígono «Valdebernardo», en Madrid, se convocó a los propietarios de las fincas afectadas, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las fechas y horas que se indican, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52-2.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de la Vivienda, planta sexta), aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas.

Madrid, 16 de octubre de 1976.—El Secretario general.